

Libro Capitular  
1844









Teniendo en cuenta villa de Rivera del Fresno a seis de bre-  
 no de mil ochocientos cuarenta y cuatro hallados en  
 vista de los autos q. componen el Ayuntamiento. Con-  
 siderando asi como al Cavallero Teniente de cura  
 para el nombramiento de Mayordomo de Animas  
 y otros precios de Reglamiento poniendolos en ege-  
 rencia nombrando

Para Mayordomo de Animas al pro. d. Fran.º Car-  
 denal y d. Mateo Suarez

Para Receptor de Ombas a Juan Chacón menor

A todo lo qual se les ha de saber para sus acep-  
 taciones y juramento firmados los referidos se-  
 ñores de q. certifico -

Man. Fern.º

~~Goyanes~~

Senal del Reg.

José Darraro

José Nivarez

José Antonio

~~Lubero~~

José Tabero

Juan G.ª Giler

Senal del Reg.

Ant.º Caro  
Jose Sanchez  
Es.º Reg.

Fran.º Cavallero

José de Vargas y  
Luis

  
 Diputación de Badajoz

En seguida y el uno notifiquese el



noverunt q. los remitto medio al pro d. Frasco de  
denad y d. Mateo Suarez q. ley integrante y  
cortaque copia y digeron. lo  
hallandose presente el Sr. - - - - -  
juram. q. hicieron segun su vajo del mal  
ofrecieron de rompenarlo devdamente y lo firmaron  
con su idnt. de ofe - - - - -

Goyorri  
de

Juan Castenar  
de

Mateo Suarez  
de

José de Narca  
de

otro acept. y juram. to. Después hic igual notificación en lectura y co-  
gria a Juan Chacon menor de esta vecindad y dijo:  
acepta el cargo que se le confiere y hallandose presente  
el Sr. - - - - -  
juram. q. hicieron segun su vajo del mal  
ofrecieron de rompenarlo devdamente y lo firmaron  
con su idnt. de ofe - - - - -

Goyorri  
de

Juan Chacon  
de

José de Narca  
de

Hecho en el Rivero 14 de Julio de 1844;  
Cuse en un ord. de este dia se dio cuenta de to-  
das las Reales ordenes comunicadas en ley Daltiva  
oficial y en su vista digeron: Segun sus cum-  
plan y publican por obediencia  
tambien se dio cuenta de un recurso producido  
por Ignacio Giondi al Sr. Jefe de  
esta Prov. como Abogado de la Real  
de





del javan para q. se le declare exento de los pagos  
de dros q. se le reclaman por ley del arrete, y resolver  
lo cual habiendo prevenido su tenor por decrete  
to de nueva del actual se le Infirme de acuerdo  
q. se egente evacuandolo y manifestando a esta  
tenor q. no para q. Biondi deo satisfi  
cerse por no ser filericamente ni laborando  
por si

Y quedando y conforme arreglan. no volverán  
por el aremal de la proximo vendero  
al pro d. Juan. Gile a quien se oyo antes  
por egerer el cargo de teniente de cura por  
ausencia del Parnes

Vaulera por Terity Repartidores de Contriv. a  
D. Juan de Dios Carr. D. Joaquin Carrero  
y Fern. de Diaz de esta vicinidad D. Plamen  
Carouo, de villa q. Jose Laver de  
los Carrero a quien se haro saber para que  
previas sus apt. y juram. de sus principios  
a los trabajos de libreria de oficio a las justicias  
del don. de los ultimos para su continuacion  
Tru. lo acordaron y firmaron de  
choy Tenores de Ayuntamiento



de J. Cortijo

Gregorio Laborda Slanas

Secret del  
Reg. J. de Barron

Sanchez Tabero Cavallero

Juan Gil

Nuevo  
J. de Vazquez  
Luis

Nota

Se ha publicado un auto repoblando a D. Diego  
el Tufome y los hijos. Y para q. conste  
auto y firmo: Vazquez

Reg. accept.  
y man.

En esta villa a ... de los expresados ... notifique  
el nombre de los q. se repoblan a D. Juan de Dios Vazquez,  
D. Juan de Dios Vazquez, hermano de D. ...  
y los taberos y hijos: lo aceptado y firmado al ...  
firmado y firmado segund, bajo el seal de ...  
por este subdante y firmo unido al ...

Gregorio

Cardenas Diaz

Nuevo de Rivera a 21 de Oct. de 1844;

En el Diario de este dia se dio cuenta de las Super  
y de ordenes comunicadas en los Paletines oficiales  
y en esta villa de gerencia. Seguarden y cumplase diri  
giendose aviso al Gobierno de lo que se ha venido fijando  
las listas electorales para las proximidades de ...  
En un punto se dio cuenta de una orden del mismo go  
verno de lo que se ha venido fijando para q. se  
manifieste si hay algun inconveniente en  
que se conceda al pro. D. Jose Murillo permiso





para continuar en esta villa en cuya villa acordaron  
 de manifiesto por escritura que no se ofrezca el menor  
 reparo para que continúen vendiendo como hasta  
 aqui, y lo firmaron de tres de J. certifico =

Gregorio Tenas del V. C. Carralero de la villa de Sanos  
 de Jose Carrero

Nuevo

Jose D. Argay  
 Emite

No se publica en esta villa publica en esta villa  
 de publico y abarcaro el Tribunal de se dirigio en  
 de publica =

Vargas

Entrega de la Rivera a veinte y dos de buero de mil ochoc.  
 Dulas a veinte y cuatro y cuatro, ante el Sr. Alcaide  
 de la villa de Sanos, por el Sr. Juan Macore menor  
 y de su se da por entregado a su satisfaccion  
 de la Sumaria de Dulas esta predicacion  
 proxima de se expresa el modo siguiente

De Dulas de veinte y

De de veinte y

De de veinte y

De de veinte y

De de veinte y

Todo lo cual, y su importe en metálico por lo  
 que respecta a la Sumaria que se cobra  
 man lo pondra este interesado en



las epulas servadas en las Alcazarías de Terreno  
 de Cruzada y a donde se le servan, como an  
 mismo lo habrán: y para... que se le pida  
 la abogada de su ministerio... consey bienes de  
 vides y por haber en lo storga siendo testig.  
 Manuel Pardo Man. Bary. y Juan  
 Man. Santos de esta ciudad. firmados e  
 storgante con el Sr. M. de J. de...

Grayora  
 de

Juan Chaurin

José del Rey y  
 Luis Quirós  
 C. de...

Heneros Rivera a 2. de Mayo de 1844;

Hallandose... y... de... y...  
 segun... con... de...  
 comunicadas en... oficiales y en  
 su vista... Segun... y...  
 sus partes; y con respecto a lo del...  
 de... dia... para...  
 malhechores se pondra inmediatamente en...  
 publicandose para... del...  
 responsable a todo... que no se...  
 tanto a la... de los malhecho  
 res... notitia...  
 tambien... persona...  
 mandare lo mismo a...





y previniendo a los Doctores procedieran a practicar  
 con salidas suyas con finera selo de M. man  
 lada por Jueves de esta Corporacion q. lo ce-  
 cidara por turno donde previniera por el docto  
 sid. y remitare certificacion de este acuerdo en  
 todo lo q. fuese de ellos para ser supor conoim.  
 Tambien selino presente la necesidad de esta  
 blar en el juzgado de prim. Int. de este  
 Partido del congo. p. mis de apeo y de lin  
 de de este termin. con el de Villog. y teniendo  
 presente el parrafo dos del art. sesenta y  
 tres de la Ley de Cortes de Julio de mil  
 ochoc. cuarenta mandada publicar por S. M.  
 en treinta de Dic. del año ultimo de mil  
 ochoc. cuarenta y tres, acordos de Ayuntamiento  
 de esta corporacion con el docto Jefe Superior de  
 los para si merecieren aprobacion dirigiendo a  
 su honoraria certificacion literal

Tribo acordaron y firmaron de hoy mes de J.

Certifico =

Gregorio Laboz Sanchez Tabero Jarras

Nova

Jose de Vargas y  
 Luis Quirós

Nota: Similitud de publico p. l. de r. y p. m. y  
 en la obra de utrumbe de una publicacion  
 lo prebuido anteriormente. se p. m. y  
 y con sp. h. de m. y m.





tierra de Gobierno politico, D. J. Justifico:

Vargas

N.º 6

Conseguida notifique a Ateneo anterior  
en arance de todo q. ley y di. y que a los  
grandes de siempre Bernardo Berio Arto  
ins. Jovis y Diego vicia firmamos a q. raba  
y p. d. q. no interese a su cargo D. J. Justifi-

Bernardo Arto

Justo Mart. Santos

Vargas

Revisado a 11 de Mayo de 1884.

Señores

Habiéndose reunido en sesion ord. a las 10 y 1/2 de la mañ.  
na del Ayuntamiento se dio cuenta de todo lo ordenado  
y comunicado en las sesiones oficiales habiendo el  
comune. Dices y que en unida y unido visto digno  
con: se guarden y cumplase en todo y en parte  
publicandose en la forma ord. a habiendo cen-  
do efecto la distincion de la d. n.º. conforme a la  
orden del Gobierno politico fecha en el actual  
y de q. se le da obediencia como q. se habiendo as-  
my. univ. con. en vertiendo en la obediencia  
y se reconocen y se firman D. J. Justifico =

Gregorio Fabero, Juanos, Fabero, Nicuesa

José De Vargas y  
Luis Linares

Nota: En el mismo dia se ha publicado en la





forma ordinaria lo pbebido en el 11 mes de  
 anterior de g. catifia: Vazale

A la Diputación Provincial de Badajoz  
 de mi obediencia y respeto y de mi  
 honor y satisfacción en la forma ordinaria de g. catifia  
 por el Sr. Gobernador de la Provincia de Badajoz  
 de todas las diligencias que me comunicó  
 para que me ocupara de la ejecución de las obras  
 que en el presente se están haciendo y  
 pbebido a lo pbebido en la pbebición  
 primera de las obras fecha diez y ocho  
 de mayo último comunicada por el Sr. pro-  
 curador de esta corte reservada para local  
 en el archivo de la Diputación Provincial de Badajoz  
 y de mi satisfacción en la forma ordinaria de g. catifia  
 y de mi satisfacción en la forma ordinaria de g. catifia  
 Capitular poniendo pbebición en rela-  
 ción de esta parte en el C. P. D. de  
 esta villa de Badajoz. Así lo acordó  
 y firmó el Sr. D. D. D. D. D.

*[Signature]*



certifico:

Labonja José y J. Regalado  
Ant. José y J. Sánchez Stanos

Tabero José y J. Regalado  
José Navarro Naveros

José de Vargas y

Luis

Luis

Yo, don Juan de Dios de la Cruz, Jefe de la publicación  
de la Gaceta de Madrid, he visto y aprobado el presente  
certificado y por ende lo he insertado en esta  
Gaceta = Vargas

José de Vargas

Madrid a 29 de Mayo de 1844.

El presente certifica por ser el contenido  
de la Gaceta de Madrid, se guardará y  
cumplirá por el Jefe de la Gaceta de Madrid,  
ordenando igualmente en los Boletines oficiales  
publicaciones para inteligencia de  
todos.

Yo, Juan de Dios de la Cruz

José de Vargas





de certificacion =

Gregorio Pabon Cavallero

Fabero Naves

Jose de Vargas y  
Luis

Nota que ha publicado inmediatamente por escrito y que  
por ley de hoy para el efecto de auto y fi-  
me =

Acuerdo que el celebrado en dicho sitio unido de hoy  
los p.ºs ordenes y demas disposiciones comunicadas  
en los Boletines oficiales y en sus sitios respectivos  
quandem y cumpland en todo y sus partes publicand  
se para inteligencia de todos y lo firmen el J.  
Justicia en dicho a los 10 dias de mayo de mil ochoc-  
ientos noventa y cuatro =

Gregorio Pabon Cavallero

Fabero Naves

Jose de Vargas y  
Luis

Nota para miseria que ha publicado acanto  
se publica de certificacion =



Badajoz a 10 de Mayo de 1844.  
En sena de dias de Mayo



Diez reales cuntas de cada un orden comunica  
do y en su cumplimiento. Dixerunt: se guarden en  
todas sus partes y se publiquen, y lo firmaron  
D. J. Justifico =

Gragera de Laboz Casa Nere

Habero Jose de Manguay  
Luis  
Luis

Notas para las mismas para ser publicadas en tanto se  
procurare. Y para q. conste lo antes oficio =  
Vargas

Acuerdo de Rivas a 13 de marzo de 1844  
En el de este dia se dio cuenta de cada uno de los  
ordenes comunales ultimamente en los Estados  
y en sus vistas dixerunt: se guarden y cumplans y q.  
con respecto a los q. se insertan en el Boleen un  
mero treinta para la pertenencia de cada uno de  
se continen los rindes de manera, haciendo  
saber a los señores de campo continen, y en  
lancas y opinion de sus señores, siendo represente  
de q. en alguna de las q. se opatia, si fuese de  
los para q. los señores hagan la union de los  
q. sepan estar en el pueblo y en el termino  
Estambien se hizo presente q. para q. sea un  
estimulo q. los señores bayan a la Cruzada  
q. no haya el presento de q. los señores no puen  
de pagar estabucion, esta no se haya a  
ninguno por el Maestro y uno para este  
se halla meais sinolara muy detanin  
q. la propuesta en el presento, represente





tese á la xunta Diputación Prob. para q.  
 resiva f. por dichas cantidades, y lo halla-  
 do convenientemente en el q. esta comedia  
 á su superior aprobación, y lo firmen  
 de q. justifica =

Grageas Labonff Cavallero <sup>Xabero</sup>  
 Nieves <sup>Jose Delgado</sup>  
<sup>Quintanilla</sup>

Certifico: q. en el acto de otorgamiento de  
 su cargo por D. Juan José Timoner  
 natural de Mallorca provincia de Zaragoza  
 se le ha presentado el mismo título  
 expedido en favor de el Excmo. Sr. Mi-  
 nistro de Gobernación de la Península  
 fecha en Madrid á once de Mayo de  
 presente año por el q. habiendo accedi-  
 do á las requisitas preceptas  
 q. obran en el título y en su favor  
 hecho constar su suficiencia en esta  
 facultad de cirugía médica se le ha  
 expedido el mismo título de q. se  
 S. M. el Rey no se opondrá al efecto  
 de autorizar para ejercerla libremente



to, wantingo registrado al folio uno del li-  
 bro correspondiente, como es de  
 razon en la parte de unida de la  
 presentacion y satisfacion de los mil quinien-  
 tos y sesenta y dos maravedis de los dichos venen-  
 tidos, y para que se cumpla con lo dispuesto  
 en el Real Decreto de 18 de Mayo de 1844  
 en materia de contribuciones, y para que se  
 cumpla con lo dispuesto en el Real Decreto de  
 10 de Mayo de 1844 en materia de contribuciones,  
 y para que se cumpla con lo dispuesto en el  
 Real Decreto de 10 de Mayo de 1844 en materia  
 de contribuciones.

Juan Jose Jimenez

*[Signature]*

Jose de Parra y  
 Luis

Nota de publicacion de la Real Cedula de 18 de Mayo de 1844  
 Representacion presentada al Excmo. Sr. D. Juan de Parra y Luis

Nota de publicacion de la Real Cedula de 18 de Mayo de 1844  
 Representacion presentada al Excmo. Sr. D. Juan de Parra y Luis

Teniente de Alcalde de primer voto de la Real Cedula de 18 de Mayo de 1844  
 Sr. D. Juan de Parra y Luis







consecuencia dijeron en su cumplimiento de mediar  
 a la honra y utilidad de los fondos de los pueblos reme-  
 rados en el año anterior de mil ochocientos y noventa  
 y tres y que para el efecto de este tiempo se establezca li-  
 bre en virtud de una N. Orden, con el impor-  
 te del primer trimestre de los el presente año y  
 un repartimiento provisional a fin de proceder a  
 repando uniéndose por el orden de dicho repartimen-  
 to en remisión a la Real Cédula

de igual tenor acordada: echa en un Real Decreto a la  
 honra y utilidad de los fondos de los pueblos de la  
 Real Diputación Provincial para el presente  
 año y para el efecto de este tiempo se establezca li-  
 bre en virtud de una N. Orden, con el impor-  
 te del primer trimestre de los el presente año y  
 un repartimiento provisional a fin de proceder a  
 repando uniéndose por el orden de dicho repartimen-  
 to en remisión a la Real Cédula

Francisco Labores Sanchez Tabero Largo

Cavallero Nuevo

José de Vargas y  
 Linares

Nota para la misma fecha república en tanto se publique.  
 de J. J. J. J. J.

Excmo. Diputación Provincial. Ignacio Subirana vecino de  
 Labradore de la villa de Rivas del primer y V. C. con el  
 debido respeto dice: que en virtud de la Real Cédula  
 a el sitio de la Real Cédula de mil ochocientos y noventa



De tiempo e costa difinición el cual se labra indistinto  
tintam<sup>to</sup> por aquellos vecinos q<sup>e</sup> se anticipan a hacerle  
viendo causa muy veq<sup>ta</sup> de merced y dignidad  
al peso q<sup>e</sup> no se cultiva ni beneficia con el comen-  
do q<sup>e</sup> corresponde por la interdicción q<sup>e</sup> está en  
tine en los sucesos difinición an<sup>te</sup> q<sup>e</sup> la renta pe-  
nitencia q<sup>e</sup> a fruto visto le cobentan es muy moderada  
e insignificante al peso q<sup>e</sup> importa, por lo cual  
y atendido q<sup>e</sup> la disposición vigente p<sup>ro</sup>vedida a  
un caso de tenencia e dominio particular con-  
benéfico se dice a caso suficiente loq<sup>ue</sup> es un  
apto lo apetece el exponente como labrador q<sup>e</sup> carece  
del tiempo suficiente para trabajar dos quintales  
menos q<sup>e</sup> manda, en unq<sup>ue</sup> término. N.º 6. sup<sup>ra</sup> his  
resolución concedida una gracia expidiendo por ello  
la sup<sup>ra</sup> orden q<sup>e</sup> corresponde a la patria y Ayun-  
tamiento de Toledo para q<sup>e</sup> baste la renta de lo  
expuesto a regular q<sup>e</sup> p<sup>ro</sup>vea inteligentemente la labranza  
del estado como el d<sup>icho</sup> y su legitimo cultivo p<sup>ro</sup>  
se guarde el ayuntamiento q<sup>e</sup> debe pagar de crédito  
anual a favor del fondo de hospital, organizando  
el efecto la labor consuetudinaria q<sup>e</sup> corresponde  
en los términos modo y forma q<sup>e</sup> la Anteción  
del N.º 6. lo crea muy metódica y amplada. P<sup>ro</sup>vea  
del N.º 6. ayuntamiento de Toledo con sus señas mesen-  
terio y unq<sup>ue</sup>. Excmo. Sr. D. Francisco Subirana  
Decretos de Diputación vista en mesa de ayuntamiento  
masen<sup>terio</sup> y unq<sup>ue</sup>. Tal como el Ayuntamiento  
q<sup>e</sup> se expresa en la presente instancia lo q<sup>e</sup> sup<sup>ra</sup>  
que muy en particular tiene una Patria  
ordenado así

Excmo. Diput. el Ayuntamiento de Toledo















habiendo declarado instalado el medio de  
tanto se suscriben en virtud de suplico y fomento  
ordenado por el Sr. D. Juan de Dios y fomento  
por el Sr. D. Juan de Dios y fomento  
todo con el fin de que se fomenten en

de las

Man. Juan de Dios      Jose Antonio      Juan de Dios  
Garcera

Jose Sabero      Jose Sanchez      Fernando Santos  
Esca

Jose Thomas      Jose Nicolas      Domingo Trazo  
Machin      ysidro miera

Fernando Diaz      Augustin Torres      Juan Juan  
Franco Manes      Diego Lopez

Sebastian Lopez      Jose D. Lopez

Despues y habiendo transcurrido un tiempo habien-  
do presentado Juan Pedro Juan de Dios el tenien-  
do a cargo el punto de Juan de Dios y  
por lo tanto se mandó que se guarden y se cumplan  
con el Sr. D. Juan de Dios y fomento





S. M. D.º Gabriel segunda y condiciones bien y  
voluntad del Sr. D.º Juan de los Rios y de los  
condiciones, si en lo contrario Dios o lo mismo  
quiere lo demandare, en cuya consecuencia  
despues de averse la buena distribucion de los  
condiciones de los señores políticos por medio de  
finis de una posesion q.º como queda y que  
firmada en contra de los señores de firma de  
posicion de un el Ayuntamiento de Badajoz

D.º certifica:

Juan Pedro Gonzalez

Martin

Domingo Brazo

Uribe

Diaz

Moises

Perez

Manes

Don J.º de los Rios  
D.º de los Rios

Lopez

José de los Rios y

José de los Rios

Nota de separacion de momento de oficio por bene-  
dixion de Dios y para q.º quede lo antes y firme:

Vassal

Amado de la villa de Rivas del Reino de Badajoz  
de Abril de mil ochocientos y noventa y  
nueve. Los señores de la villa de Rivas  
dixeron: q.º se han por medio de





reunión de los empleados y sus hijos de la  
nos en sus distribuciones y pensiones en ejecución  
de hacer del modo siguiente

Sección de Aguas de D. José de Vargas y Larios  
Para Maestre de primeros legos D. Manuel Díaz en  
tercer

Para Médico D. Felice Balbuena

Para Regia el Pecho D. Manuel Díaz en tercer

Para Depositario de Propios Juan Manuel Pabon  
Alguacil ordinario Juan Manuel Sauter y Juan  
Lucido

Para Depositario de Mar y de Comercio y  
Pinto a Manuel Sauter

Para de un año Juan Manuel y Diego Moreno  
Para Agremiados Juan Manuel Pabon, Antonio Pabon  
y Domingo Garcia

Para la Junta de Beneficencia de la Real Audiencia  
de D. Manuel de San Vazquez, el Marqués  
D. Vicente Buena y el médico D. Felice Balbuena  
y D. P. de los Reyes D. Manuel Salgado, Juan Antonio  
Viera, Vicente Pacheco y Manuel Juan Manuel

Para la de primeros legos de la Real Audiencia  
de la Regia de D. Manuel de San Vazquez y de los Reyes  
D. Julián Sauter y de los Reyes y de los Reyes  
de los Reyes

Para las de primeros legos de los Reyes y de los Reyes

*[Handwritten signature]*



Domingos y otros señores  
Para que se acuerde con D. Juan Gregorio Losillos Sanz

Siendo el contenido del Ayuntamiento de 1.º de no haya de  
nada en las sembradas, se prohibe la entrada de  
los ganados en la zona del Rio aca hasta el  
termino de Hornos con exclusion de los  
de

Ademas disponen lo siguiente

- 1.º Que haya arco en las calles de las publicas  
fuentes
- 2.º Que desde las diez de la noche en adelante se  
cierren las lavanderias
- 3.º Que las lav. sueltas q. tengan proximidad de las  
por los estrechos lugares se lleven cerradas
- 4.º Que al llevar las lav. el agua no las corran  
y si las hay que se lleven de espaldas

Con lo cual para llevarla a efecto remitiendose  
los avisos oportunos a donde corresponden  
publicandose y haciendose saber los nombres  
necesarios para la aceptacion y juramento firmada  
de el q. certifica =

Gonz. Martin Barzoff miera

Fernando Diaz Torres Perez manes

Señal del Rey. Diego Aguirre Lopez Jose del Arco y mis deus

Con la misma fecha el Sr. D. Juan Gregorio Losillos Sanz







rento y cuatro: hallandose reunidos en sesión de  
 marzo de 1857, g.º componen... el Ayuntamiento.  
 Causa. digeron: que estando des... pnesto para  
 evitar, dany en la Sementera la prohibicion de  
 toda clase de juegos, entre ella se entienda tam  
 bien la prohibicion en los q.º hay en el Cam  
 po y Hilas, atendiendo a que en los mandamientos  
 de diez sembrado no pueden aprovecharse su  
 suficientes perjuicios incalculables

Y acordó nombrar el Ayuntamiento por Repartidores  
 de la Causa: de un lado y otro, por lo q.º respecta  
 a Industrial y Comercial a Juan. Naves,  
 Juan Chacón menor, y Juanis Gomez.  
 Mi lo acordaron y conis q.º se publique y ha  
 ga saber para la aceptacion y jurament.º de  
 manos de q.º certifico=

Gonz<sup>2</sup> Martin Vargas Mier y Diaz  
 Sena & all Page Torres Perra Manes  
 Diego Aguirre  
 Lopez  
 Jos. de Vargas y  
 Linares

Este Ca.º en virtud de publica lo mandado  
 en el presente auto y para q.º conste  
 lo antes pmo.=  
 Vargas



Rivero del Forum de Catorre de Abril de





mil. d. lxxv. enarinto y cuatro: hallandose reunidos en  
 sesión ord. D. J. de S. J. componen el Ayuntamiento de Badajoz se  
 dio cuenta de todas las superiores ordenes comunicadas  
 de ultimamente en los Reales Decretos, y en su  
 virtud se acordó se guarden y cumplan en todas sus  
 partes publicandose para su inteligencia de todos como si  
 esta Corporacion se ha anticipado por la disposición  
 segunda del decreto de nueve de octubre de 1844, señalan-  
 do al miércoles proximo para un solemnísimo Cabildo  
 tambien atendiendo a q. la jurisdicción de la Real Audiencia  
 ha cometido el cuidado de hacer cumplir a los  
 Jueces de primera instancia de esta villa, y en virtud de  
 otro de S. M. para hacerlos <sup>en la forma de</sup> los hacer equitativos con  
 el contenido siendo urgente en tal caso el correspondiente  
 juicio de despojo en el juzgado de Primera Instancia  
 de esta villa se verificara desde luego a nombre del Sr. D. J. de S. J. dirigiendose la corres-  
 pondiente copia de esta deliberacion al Sr. Jefe de  
 primer Batallon para su aprobacion  
 igualmente se acordó proceder a la direccion  
 de las aguas del Rio de esta villa que hoy dan  
 tanto esta causa a las muchas enfermedades que  
 se notan en el Pueblo y proximos a destruirse que  
 se de este y avanzando la direccion mas distante  
 q. se le deb en sus parajes se remediará having  
 males en cuya consecuencia seria conveniente  
 de q. los veintiseis se suscriben a instancia del  
 presente mes, y el siguiente diez y tres dias



entada Semana en referencias trabajos, no  
liviandose al dia Jefe de los -- Salicio  
efectos oportunos

Del mismo modo acordó et Signific. q. el estudio de actual  
nacimiento reconstruido. de acuerdo a la ley de  
q. ha principiado a desarrollarse en un momento  
considerable proximo a la Semana, segun se  
dierintio este asunto como esta previsto, y  
atendiendo a q. no se ha previsto el presupuesto  
to se dirija Certificando literal en este par  
ticular al dia Jefe de los Salicio para q.  
se sirva aprobar para la Junta de Honor no  
de el fuso de trabajo

Tambien acordó et Signific. q. prohibir la entrega  
de el fuso de trabajo, y se cumpla en la  
Deberes de trabajo bajo las penas establecidas  
No le acordaron, y firmaron de los señ. de el  
Oficio. Entendidos: unos de los de el oficio.

Gonzalez / Martinez / Brazo / unev

Dios / Lopez / Pedro / Manos / Tomas de el  
/ / / / /

Lopez / Jose D. N. / Luis

Nota: Sin embargo se hizo entrega de los  
mejores la prebenda anteriormente y distinguido  
por el. sobre el interdicto y fijacion





Delos. y para q. contee lo anexo y firmo =  
Parece

B

En el mismo dia notifique el nombram<sup>to</sup>  
hecho de ley y di copias a Man. Sainza  
Juan Chacon y Ant. Gomez y digeron: lo  
sacaron y en su presento el Sr. Mal. by re-  
abio presento q. hicieron segun dno. lo q. el  
mal. ofrecio en su presento de lo q. el Sr. Mal. y  
lo firmaron con el Sr. D. Justificaron =

Gonzales

Juan Chacon  
Antonio Gomez

José de Parra y  
José Luis

Man. Sainza

B

Acta y Pivencia a 18 de Abril de 1814

En su dia 18 de Abril de 1814 se dio cuenta y se  
vio el expediente de la Diputacion de Badajoz pidiendo  
se le conceda el fondo para la matanza  
de los langostas sobre el precio q. el vecindario  
de Badajoz en las matanzas de las ca-  
sas de Badajoz se le conceda a beneficio de su  
dicho y con el actual, sin perjuicio de  
disponer de su cargo segun lo requirieran las ca-

B



circunstancias, y lo firmen en su oficina:

Gonzalez

Martin

Micay Diaz

Lopez

Perez

Lopez

Sanchez

Jose Delgado y

Jose Luis

Hoyos de Rivera del Pramo a 28 de Abril de 1844

Estando reunido en sesion ordinaria los señores de  
Ayuntamiento se prescitaron los señores Don Jose Baeza y  
Drito, Geronimo Dominguez, y Juan Dominguez, for-  
dillo vecinos de Villafraanca con los nombrados  
por el de dicha Villa para conferenciar sobre des-  
clar el terreno del finca alla en q. hay macione  
ciudad de parte, y habiendon tratado con la ma-  
yor deteniencia sobre el asunto, convinieron un-  
nime q. se prohibe como se prohibe la entrada  
de ningun clase de ganados con el objeto de  
evitar danos en las sembradros, y q. tan luego  
como sea oportuno el abram. to por hallarse en  
disposicion de aprovecharse de pastos se co-  
munique de oficio al Ayuntamiento de Villafraanca  
en cuyo caso sera requisito previo q. los due-  
ños de los ganados aprovecharse exijan  
lo correspondiente. Venia en esta particion





que dara por medio de papeleta y para que  
los referidos señores Comisarios acaudalados hayan lle-  
gado su union se libran la correspondiente certi-  
ficacion literal de este acuerdo q. firmamos to-  
day de q. certifico.

Gonzales Martin Vargas Brazo

Uribe Perez Diaz

Sanchez del Rego Lopez  
Diego Aguirre

Gmo Dominguez

José Baray  
Buita Juan Dominguez  
Gordillo  
Jose De Vargas y  
Luis

No se le puse un signado la escritura prebenida q. ena-  
qui a los señores. Y para q. conste lo firmamos  
y firmo.

Vaya  
a Chico en Mayo 1844: un sueno











con motivo a haber sido denunciado por  
 unanimes y fidedignos a D. Francisco Bues  
 y Pantoja vecino de Villafraanca en los censales  
 anteriores para el cobro de los derechos de  
 los y sin poder licencias de los ayuntamientos  
 de la localidad no habiendole exigido pende  
 alguna y se le ha presentado al Duque para  
 que satisficiera la denuncia ipso iure en la  
 que denunciaron vigentes y disposiciones de  
 mayor la voluntad con expresion de que  
 se pedia valida a las autoridades de Villafraanca  
 para que se obrara de acuerdo con las  
 tambien de manifestacion de las licen-  
 cias por esta termino cuando se dice que  
 de de ministerio de la guerra al Sr. D. Pantoja  
 ad; en consecuencia se sumando esta  
 corporacion con expresion de que se  
 de disposiciones de libre oficio al ter-  
 mino de Madrid a Villafraanca para que  
 cada a la nacion y de denuncias de  
 lo subscrito con el fin de que se  
 id de los ayuntamientos de Villafraanca  
 provision tomada con las disposiciones  
 firmando los presentes



Carta de la Real Academia de San Fernando

Justificación

Gonzalez Martin Baroz

Perez Diaz

Manuel Simal + Rodriguez  
Diego Aguirre

José del Pozo  
José Luis

Noticia de la publicación de un libro  
de historia de España de Justificación  
Pagan

Acuerdo de la Real Academia de San Fernando de 20 de Mayo de 1844.

En sesión ordinaria de esta Real Academia de San Fernando  
de 20 de Mayo de 1844 se acordó y se dispuso que se  
comunicase a las Reales Academias de Bellas Artes, Ciencias  
y Letras de esta corte para que se acordase y cumpliera  
lo que en esta parte publicándose para  
interior de cada una de ellas.

Tambien se dio cuenta de una orden de la  
Real Academia de San Fernando de 20 de Mayo de 1844  
suspensiva de la publicación de un libro que se  
debiera en el mes de Abril de este año si  
gubernativamente podia conformarse con el  
en un momento de guerra. Se acordó que  
se respondiese a la Real Academia de San Fernando  
que no tiene acuerdo de momento.







previene. Y para q. conste lo aceto y firmo =



V. Angu  
D

Notif. q. basegunda notifica el aueruo aut. en unad  
tole. toca q. ley q. ai copia a Man. Mejias; y lo fir.  
ma de q. certifica =

M. Manuel F. L. Adon  
D

V. Angu  
D

Por Jefe Superior Político de esta Prov. El Ayuntamiento  
Conc. de la villa de Rivera del Franco q. suscribe ad  
vita de la Superior orden de V. S. fecha trece del actual  
para la suspension del interdicto de despojo ante el  
tribunal de justicia contra la de Hornachos por  
las denuncias que ha equitadas en la fecha del  
R. e. de 18 de Mayo, y de 18 de Mayo, que la delivencion de las  
lotes de terreno vltimo, q. se transmitio a V. S. pro  
diendo en seguida a establecer el interdicto de despojo  
fue fundada en el parrafo doce del articulo sesen  
ta y tres de la Ley de 1809 q. no rige sobre orga  
nizacion y atribuciones de los Ayuntamientos y el  
caso q. alli espresa, estan aplicable alguno se pre  
senta que para ser valido previsto para su redac  
cion. Los vecinos de esta villa, y de la Puebla de  
Prior, y de la Reyna, Llerena, y Hornachos, tienen el  
dno. de pasar con sus ganados desde los tiempos  
mas remotos desde quince de Mayo hasta San  
Miguel de cada un año en la deluro de los Rios  
y de Buedelada, que pertenecian a la Comunidad  
mayor de Llerena. Lo ha sido por la Ley de 1809  
cion, y esta remitiendo el mismo derecho a la





enagajado con lo q los compradores estan respetados: en  
el año de mil ochocientos cuarenta y tres, oficio de justi-  
cia de Hornachos para que los ganados no pudiesen  
en las tierras particulares, a pretento de quedar acotadas,  
y como este no se hubiere establecido con la requisitoria  
formada, q que aun habiendo los interdictos, no se hubieron  
podido llevar a efecto por ser imposible lo que se  
mencionó en la balanza a que acotadas se han  
establecido como enclavadas en la delera, no se tuvo  
por conveniente recurrir a la prohibicion q. en las  
via reserchidas al tanto, y conbenido dicho jus-  
ticia de Hornachos q. se fundava en ella, recien  
negativo no siguió adelante con su interdiccion, y los  
ganados no dejaron de paster como siempre, en este año  
sin otro otro ni formalidad de prescripcion a denunciar ga-  
nados, y esta Corporacion a evitar procedimtos y recur-  
sos desagradables por el medio de lo que se dice papel  
sellado como el tambien comprende por su orden de  
trere del actual que motivo esta oposicion, eligió un  
tro con. en q. parando a Hornachos, tambien como en  
treinta años con aquella justicia lo cual habien-  
dore convenido como lo de mil ochoc. cuarenta y tres  
devalis una prenda q. tenia para arquivar las denuncia-  
induciendo no haver sido uno efecto de un error, y que  
no se salvaria aunq. pero fue tal la sorpresa que  
murió a los dos dias en que los particulares querian  
se les guardare sus posesiones enclavadas en la delera  
(que jamas se les ha ocurrido) prodiendo a unave-  
denuncia. En su virtud, y no pudiendo conser-  
vada a otro remedio, han marcado contra el de-  
no se paster como se paster por el lectio. que



acompañando con el mismo primero, y por el del segundo  
q.º Hornalleg en union de otros veing ha  
defendido el mismo negocio muy reciente  
y a que no se han puesto trabas ni con pretes  
to de pertenecer tierras a particulares, a abauados  
Hornalleg a lurrugar perjuicios de tal magnitud  
q.º subiran a veinte y cinco mil reales, a ley con  
pradores de la delam q.º respetando las condiciones de  
la suavia q.º le tiro la hacienda publica, solo q.º no  
vellan resolviendo el empuerado, por lo cual los  
compradores tienen pendiente el correspondiente recurso ante  
el Gobierno de S. M. para la revision del contrato, y gran  
tegro de los perjuicios, y esto asi i podia este Aguan  
tante ni por un momento permitir q.º sobre veinte  
y cinco a treinta mil laveras de ganado se este  
vicio, se privasen de pasar en terrenos de su  
particular, y privativo dominio en las epocas emine  
radas, como lo ha hecho hasta el dia, sin que la me  
morada de aurre cuando principio el Aguantante no  
tendria una responsabilidad efectiva, si se huviera  
aguantado, no tancaudo una de las determinaciones de  
esta ley q.º le es privativo segun el parrafo segundo  
articulo sesenta y uno de la ley expresada, h.º y es  
tando en la era esta ereccion con la promesa por  
el comprador ante el Gobierno i se hacia de nuevo  
tercer parrafo et Aguantante a las determinaciones de  
la justicia de Hornalleg que no le ha guiado mas  
que su capricho para querer privar de los apove  
chamientos a toda villa y comprador? i no se pene  
trara ni q.º ganjo de veinte se efectuar con el dia  
imprescriptible, sabiendo de un modo manifiesto  
Hornalleg Rivero las dos bueltas q.º se  
i no se declaro asi segun et testimonio numero





tres? pues esta bien patente la temeridad de la jus-  
ticia de Hornos, q. es la unica culpable en  
esta uadada inaudita pareciendo extraño que sea  
el resorte de personas q. exclusivamente se guerran  
hacer denuy de la d. herencia a protesto de sus proprie-  
dades q. no han justificado legalmente y lo exige las  
Leyes de acclamamiento. Por todo lo manifestado halla  
ra. N. q. este asunto no puede menos que resolverse  
detenidamente ante el tribunal de justicia, el cual con  
presencia de las justificaciones y docum. to. q. se exhi-  
vieron amparo en la posesion de los bienes con  
la urgencia q. el caso requeria, constituyendose perso-  
nalmente en la d. herencia y como se habia preciso imber-  
tir algunos dias para autorizarse por el. en la  
disposicion de fondos al Ayuntamiento, por lo mismo  
no se extendio a esto en su deliberacion de catorce de  
Abril y apelo a otros que no se veian con la facilidad  
ahora se ya que ha sido demandado y celebrado el  
juicio de d. herencia como se acredita por el testimonio  
numero cuatro, es cuando necessita que el. le auto-  
rize para disponer de los precios para subvenir al  
juicio ordinario en su consecuencia = Sup. co. a. C.?  
el Ayuntamiento que tenemos por presentados los docu-  
mentos referidos se sirva acceder a la autorizacion  
solicitada y no se repudare, asi como para usar  
de la caudal indicada pues asi lo espero en su us-  
torio rectitud. Rivero del Fresno a veinte y  
tres de Mayo de mil ochocientos y cuatro =  
Juan Pedro Gouir = Formentor = Juan



de D.º Varga Domingo Ordoñ = Jsidro de los  
 Fernando Diaz Aguirre Torres = Juan Pardo  
 Perez = Juan Manuel = J.º del  
 Regidor Diego Aguirre = Sebastián Lopez = J.º  
 de cargo y J.º de cargo

C.º de conformidad con su original a q.º me remite.  
 y cumpliendo con lo mandado por el Sr.º  
 J.º J.º de las Cortes de Cádiz a cinco y dos  
 de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro =

José D. Varga y  
 J.º de cargo

Acto y C.º de ordinario celebrado en esta ciudad por el Sr.º del  
 Ayuntamiento. Diganos: q.º siendo llegado el tiempo de  
 sacar a pública subasta los terrenos de campo y  
 p.º de posesión pertenecientes a la D.º de las Cortes de Cádiz  
 se dispuso por el Sr.º de esta D.º de las Cortes de Cádiz  
 por el Sr.º de las Cortes de Cádiz para que se hiciera en esta  
 ciudad, habiendo de constar a la última finca  
 D.º de las Cortes de Cádiz de esta D.º de las Cortes de Cádiz  
 por el Sr.º de las Cortes de Cádiz y los señores de las Cortes de Cádiz  
 de esta D.º de las Cortes de Cádiz y los señores de las Cortes de Cádiz  
 de esta D.º de las Cortes de Cádiz y los señores de las Cortes de Cádiz

Gonzalez  
 Diaz  
 Torres  
 Perez  
 Manuel  
 J.º de cargo  
 J.º de cargo  
 J.º de cargo  
 J.º de cargo

J.º de cargo en segunda y J.º de cargo  
 DIPUTACIÓN DE BADAJOZ







el aumento aut.<sup>o</sup> y fijo el botito para intelig.<sup>o</sup> del  
sindario. Y para que conste lo auto y firmo =



Sardo  
*[Signature]*

Merced Rivera 7, de Junio de 1844;

Enseniora extraord.<sup>o</sup> de este dia se dio cuenta de  
todas las Reales ordenes y demas disposiciones co-  
municadas en los Partidos oficiales, y en su vir-  
ta acordaron, se guarden y cumplan en todas sus  
partes, publicandose para intelig.<sup>o</sup> de todos  
tambien se dio cuenta de una or.<sup>o</sup> del Sr. Jefe

Sup.<sup>o</sup> Valdeio relativa a que para resolver su  
señorio a la comunicacion de esta Corporacion  
sobre el aumento en el presupuesto de la dotacion  
para una Maestra de Niñas, necesitada su de-  
noria se expusieron las razones en q.<sup>o</sup> se fundan  
por este Ayuntamiento, asi como a los conregales Ayepen-  
tes, y mayores contrasentidos, para q.<sup>o</sup> luego  
efecto se formara Exped. separado con certificacio-  
n literal de este acuerdo, señalandose para la reu-  
nion el Domingo inmediato mes de el corriente  
a las once de la mañana en las Salas conis-  
torales

Y qualquiera se hizo presente q.<sup>o</sup> en consecuencia de la  
deliberacion fha a once de Abril ultimo sobre  
distribucion de las lagunas del Rio inmediato



DIPUTACION  
DE BADAJOZ





esta villa y que se hizo presente al Sr. Jefe Superior  
 Palatino de esta Prov. se ha dedicado un vicario  
 gratuito a haberse caujas para darle direccion  
 mas distante. atendiendo a que todos han cumpli-  
 do diariamente con su trabajo, y q. ya no pueden  
 repetir por hallarse dedicados a los trabajos de  
 Obraccion, estando ya proximo el peligro de las  
 enfermedades q. se padecen, y q. de conducirse lo mas  
 pronto posible profundizando mas las caujas formadas de  
 una parte de piedra y cal q. corran la direccion  
 de las aguas a los cantones en las estaciones de Ver-  
 no, no se disminuirian dichas enfermedades, consi-  
 guiente a lo indicado por el Sr. Jefe Superior  
 Palatino en su ar. fha veinte y cuatro de Abril  
 ultimo, procedase por separado a la formacion  
 de los frentes, poderse por la vera certifi-  
 cacion literal de este acuerdo syendose antes a  
 Verity Manifes para caminar con el deudo acierte  
 esta Obra con los suplentes y mayores contri-  
 buyentes. Asi lo acordaron y firmaron de q. certifi-  
 cacion

Gonzalez

Juan D. os Brazos Diaz Torres  
 Baroja

Mena

José Peláez y  
 José Luis

Perez

Martín

José Peláez y  
 José Luis

Lopez

Contra unimo fha 10 de



publicado en esta república y puesto a la  
venta y pp. y de venta lo amos y finas

Vazquez

D

Reunión 9 de junio de 1864

Actos y H. Mandose reunidos en sesión ordinaria los  
pp. y componen el Ayuntamiento se presentaron Prud.  
Montano, Alonso Florido, Rafael Lamano, Pedro  
Rosa y Tráquin Labada vecinos de los anteriores  
haciendo presente, q. habiendo comprado a D. José  
Tráquin Juzgado de un arrendamiento en quenta para  
que <sup>setimo</sup> en el caducidad en el año anterior, como el  
predicho lo hubiese tomado el fregate a el se  
han sido conyudo en contribuciones, pero a el  
componen ha recibido lo mismo tal vez por  
equivocación y a el lo necesario para la  
razón de las contribuciones si se mixan en  
satisfacer lo q. se ha debido, usando preterito a  
verificarlo con el D. q. en ley del año venidero  
use lo oportuno por dicho fin; y accordin-  
de el Ayuntamiento a una justa pretensión en  
de se lo libre justificación literal de una  
particular

Tambien se dio cuenta de todo lo que se ordena y  
de las disposiciones de las autoridades comunica-  
das en los distintos oficiales y en el orden  
ordenado. Se acordó y cumplido en

D





today my party, publicando para inteligencia  
de toda el mundo; y lo firmo en que  
certifico: Casa de... de... =

Gonzales Martin Lanza Diaz  
Forres Manes Lopez Jose de Arce y  
Quin

Nota: Cada unomedio se ha puesto la certifica-  
cion prevenida y publicada en antes se  
previene. Y para q. conste lo antes y  
firma = Varga

de... y... 13 de 1844.

Carried out... today by... insert...  
publicando, y lo firmo en q. certifico =

Gonzales Martin Lanza Diaz  
Manes Lopez Jose de Arce y  
Quin



certifica =

Vangay  
B

Estado de Custodia ordenada de este dia, se ha dado cuenta  
de todas las ordenes comunicadas en los Reales  
oficios y en su consecuencia se guardan, cumplian y  
publican en Pleno dia y en forma de ley

ante =

Gonzalez

Martin

Vangay

Diaz

Jornes

Mares

Lopez

Fernandez

Sanchez

Así se ha publicado en el mismo dia y en forma de ley

certifica =

Vangay  
B

Pleno 27 de junio de 1864.

Custodia ordenada de este dia, se ha dado cuenta de todas las  
supl. ordenes comunicadas en los Reales oficios y en su consecuencia  
se guardan, cumplian y publican

Tambien se acuerda que se den a conocer en forma de ley  
todas las ordenes comunicadas en los Reales oficios y en su consecuencia  
se guardan, cumplian y publican





Sanado segunda, y sin perjuicio de lo que se ha  
de responder de los datos de la causa, y lo  
firmado de J. Justifico =

Gonzalez / Martin / Naranjo / Diaz  
Manos / Lopez / Juan de Vazquez / Linares

Nota de todo publicado en autos repetidos  
y justifico = Vazquez

Acurado y Rivera 14 de Julio de 1844.

Ensenon ord. de un dia se dio cuenta al ord. y  
los ord. comunicados entre Boletines oficiales y en  
su vista se acordó: se guarden y amparen en todo  
sus partes publicandose por el interese en orden  
de sus intereses, se comunicare al Ayuntamiento  
de Villavieja de Arnedo en tiempo de haber  
el Ayuntamiento de Villavieja de Arnedo en donde hay un  
unanimidad de parecer por haberse todo bien unido  
y unido, y unido de J. Justifico =



DIPUTACION DE BADAJOZ









W. p. b. d. n. e. T. p. a. n. d. g. c. o. n. t. a. l. o. a. n. t. e. y. f. r. a. n. c. o. =

V. o. r. g. e. n. e. r. a. l. e. s.

D.

Rep<sup>ta</sup> Sr. Intendente. El Ayuntamiento. no. cont. de esta villa de Villafraña de los Barrios con la devoción y consideración a V. S. ha de presente. Fue elegido por este pueblo para que velase incesantemente por sus intereses fallarían al sagrado deber que se han impuesto al aceptar sus cargos si dejaren de reclamar los notorios perjuicios que la mayoría de este vecindario está sufriendo. Este pueblo tiene un termino jurisdiccional su man. de corte y su riqueza en parte está en los frutos comarcanos. Los fraudes, las injurias que se cometen en los repartos de cortos con los forasteros son consuetud generales. y guardamos silencio de enumerarlos por que sería ofender la frustración de V. S. Señores estos vecinos a ellos por que siempre les toca ser las victimas por su posición han sufrido constantemente sin la menor queja, pero el reparto que se ha hecho en la inmediata villa de Trives en el presente año es de ya a la usanza del sufrimiento y de hay las infinitas quejas que nos han dado estos vecinos y q. nosotros en cumplimiento de nuestro deber transmitimos a V. S. en el reparto de provincias llega



el escandalo de haver repartido los vecinos de agua  
en ellos tres mil reales, y a los vecinos fo-  
rasteros de este lugar y a otros muchos for-  
mulo vigas que pueden tener en aque-  
lla jurisdiccion nunca puede decaer a la  
general de aquel vecindario de consideracion, que  
nada escandalosa que manda esta real cedula que  
el forastero no pague, mas que el cinco por ciento  
en el trab. mas y en el caso q. no decaer  
a cubrir la falta de frutos publicos y ramos or-  
vendibles se les hayan cargado a ellos vecinos  
al cinco por ciento y a los de su mismo pueblo  
a tres y cuartillo, haciendo aumentado la vigas  
de con aquella simetra idea, sera esclusiva de  
aquel Ayuntamiento. Mando esta prevenido que  
la formacion de vases sea por partes de clares  
respectivas. Llamo esta la consideracion del  
Repartidor de esta villa D. Ramon Cardona nom-  
brado para executar aquel reparto con el carac-  
ter de Repartidor forastero segun esta pre-  
venido, y protesto de sus partes ilegalida-  
des de algunos estas minimas causas de con-  
tinuacion de las Matrices de Trab. en esta  
atencion. A. V. S. Sup. con sesion llamar  
a su vista las matrices de dicho Repartidor  
y convencido por ellas de todas las ilegalida-  
des q. llevamos expuestas mandar que  
sean anuladas. Se executen otras con la  
precisa condicion de que los vecinos de





Villafrauco tengan igual num.<sup>o</sup> de Reparticiones  
 afin de evitar mas fraudes e imponer a ley ac-  
 tuales, y al Ayuntamiento que no aprovase estas  
 tropelias lo multas que sea de su agrado afin  
 de que puedan corregirse semejantes abusos  
 ley en los subseivos, y responsabilidad por los  
 perjuicios causados, pues todo es justicia que  
 imploramos de su notoria rectitud. Villafrauco  
 a seis de Junio de mil ochoc. noventa y  
 cuatro = Fran.<sup>co</sup> Ocho y Brito = Antonio Ale-  
 jo Carrillo = Felipe Cortes = Joaquin Dorado =  
 Ramon del Salas = Manuel Gordillo = Diego Nu-  
 nez = Diego Diaz = Juan Doming. = Juan  
 Garcia = Tomas Martinez

Decreto del Oid. diez y ocho de Junio de mil ochoc.  
 noventa y cuatro. El Ayuntamiento de Rive-  
 ra del Presno me informara cuanto se le  
 ofrecio y povero sobre el contenido de esta  
 instancia, remitiendome los Repartim.<sup>tos</sup>  
 originales para en su vista deliverar lo q.  
 conveenga arreglado a justicia. = Dicho

Y en forma de *Por* Y *Este*  
 titu. de la villa de Riveira del Presno  
 que suscribis, evacuando el Informe que  
 N. S. previene dia: que el de Villafrauco



notiene el menor fundamento para deducir una que-  
ja que se demerita por ley <sup>misiva</sup>  
departim.<sup>ta</sup> estando ajuntada <sup>—</sup> y el se-  
ñal. d. lo prevenido en el <sup>—</sup> artículo se-  
ta y nueve capitulos otros de la Instrucion  
de mil ochocientos y seis a la ley 15. titulo veinte  
y dos. libro seis Novisima Regulacion y serala  
con de veinte y uno de Julio de mil ochoc. no-  
venta y uno. Principiando por el primer parrafo  
de esta exponcion es bien seguir las injusticias q.  
el Ayuntamiento de Villafraanca conete con ley foral  
tercera que otan en sus terminos quien atrinuerda o  
Rivera y otros y que las no sera nuevas fati-  
garse mucho para provarla con los Santos y otros  
a quienes tiene sacrificados y aun en el mismo  
Villafraanca y testimonio quien ha ser con Nice-  
no valiendo del tegido de importuras q. venian  
en el año pasado de ochoc. ochenta y tres se re-  
partio a este vecindario en tres. treinta y un  
mil setecientos y como el Ayuntamiento consiere  
por ley continos clamores de aquel lo cargo q.  
se hallava por faltas de la caja de Abarty q. no  
se havia devuelto y que aun en tiempos no  
portava becafius, acordes acordados (aprovada  
de la Junta.) para q. la ley diez meses se viera  
para mejor repartir en este año: asi ha sucedido  
en efecto y la caja con ley del presente viene  
de a diez y nueve mil ciento ochenta y  
un reales con lo que queda reparado el des-  
velo anterior ditando la equidad y la justicia







y habiendo la casualidad sin ejemplo de los fo-  
rasteros segun el amillarau. to de Bayona con  
el cinco por ciento y el vecindario s' menor.  
noticiense el Ayuntamiento. to equivoquearse de  
asegurar que al otorgar la renta el Repartidor  
no lo hizo por q' su conveniencia solo dictase sino  
luziendo del orgullo desmedido del Ayuntamiento  
de Villafranca q' se pretendia en el: el mismo  
Repartidor con los deudas ha estado conforme  
en dichas cosas, y es necesario despues resig-  
narse con los resultados de ellos conforme a la  
Ley como talq' loortano y asegurar q' hay una  
completa conformidad y no se molestará la  
atencion de V. E. Corte para del Ayuntamiento. to de  
Villafranca havia ya llegado a noticia de esta  
Corporacion publicase por aquel, y con la arri-  
gancia de esta resolucion conforme a sus otros  
derechos, no se extraña por q' el Ayuntamiento. to de  
Villafranca se divide en cuatro partes, y en deli-  
var, tal como querer por si solo conseguir el  
establecim. to de la casa de partido judicial  
en Villafranca q' el termino de esta villa  
se agregue al suyo, aunque alguna parte  
tiene usurpada, y mientras deliver estos  
medios podia hacer q' sus vecinos pagasen  
puntualm. to aqui sus contrib. to para que  
este Ayuntamiento. to y los anteriores no fue



seu victimas delq. apremio: este traslado se expedio  
 en el pago de el dho. y autici. --- pado como  
 lo tiene el libro del primer y --- segundo tri  
 mestre y de este año mas --- documento de  
 recibir la ultima imbitacion de el y villa  
 franca. son muchos medicina q. q. d. d. por  
 pagar a tiempo y otras cosas. En fin si el  
 Ayuntamiento de Villafranca quiere pretender  
 sus juicios con esta d. a ser reparado en  
 lo subsiguiente de cualquier agravio no daria lugar  
 a que las autoridades superiores suscriben, y des  
 causase el Ayuntamiento en la justificacion de  
 el. Esperando q. al determinar esta cuestion sera  
 conforme con la justicia q. a el. caracterica. Ni  
 vero a catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta  
 y cuatro = Juan Pedro Gou. = Jose Tut. de  
 Mui = Juan de Diaz Vargas = Domingo Ordoz =  
 Fernando Diaz = Pedro Trevas = Agustín Tor  
 res = Juan Fran. Perez = Juan. Mares = Se  
 veriano Lopez = Jose de Vargas y Guiray  
 Srio

Esto conforme con el original i. q. me remite. Ni se  
 ha plus quince de mil ochocientos cuarenta  
 y cuatro =

Jose de Pagan y  
 Srio. Larios  
 B

Tener del Rivera del Fresno 25 de Julio de 1844

En senon ordinaria de este dia se dio cuenta de  
 ser ya llegado el tiempo de abrir el acotamiento de  
 los terrenos del Rio alla en q. hay mancomuni





dad de partes en cuyo consecuencia acordó el Ayuntamiento.
   
 puedan entrar libremente de los Ganados de
   
 de el dia viate y nave de corriente, y para evi-
   
 tar las molestias en obsequio de buen gobier-
   
 no, y de las facultades conferidas para el arre-
   
 glo en el aprovecham<sup>to</sup> de pastos q<sup>se</sup> son comunes
   
 para los ganados de esta villa del Rio de
   
 y de alta con ley de Villafranca lo podran
   
 verificar sin incurrir en pena ni otra responsa-
   
 bilidad alguna despues de aprovechados los
   
 trojes <sup>origina</sup> por sus legitimos dueños a quienes priva-
   
 tivamente pertenecian, y los de Villafranca con
   
 ley de esta han de principiar el aprovecham<sup>to</sup>
  
 de dichos trojes por un extremo con el objeto
   
 de que quedando expedito lo sea del pasto como
   
 q<sup>se</sup> da referido precediendo a todo exigir de esta
   
 justicia la correspondiente <sup>de</sup> papelada q<sup>se</sup> tiene por
   
 objeto el q<sup>se</sup> se haga de denegar la disfrutes a
   
 las personas q<sup>se</sup> aun no han satisfecho las contri-
   
 buciones; y como puede suceder q<sup>se</sup> algunos lle-
   
 vados de mala fe querian audiv de trat de
   
 justicia solicitando el amparo de todos <sup>propiedades</sup> q<sup>se</sup> han-
   
 ta ahora no se conocen <sup>aquellos</sup> en su termino por
   
 no haberse establecido legalmente se pondra
   
 tectivo de este acuerdo para hacer el uso
   
 conveniente, y libere officio al Ayuntamiento
   
 de Villafranca para q<sup>se</sup> dipute personas



que en los dias veinte y seis o veinte y siete  
se presenten a enterarse en esta dis-  
posicion de modo q. quedo — — — — —  
publicidad el veinte y ocho. y lo firmen de  
que certifica entre reglones = lo fig. = o propiedades =  
aquello = vale =

Gonzalez Martin

angar

Artes Diaz

Martinez

Jose del Pinar y  
Juis Larios

Nota para mi obra fecha se ha puesto el  
cert. y copia presentada en el cert. =  
Pinar

~~Camp~~ Rivera 27, de Julio de 1844. Ante los señores  
de la misma consecuencia a lo prevenido en el acuerdo ant.  
y por el oficio de la misma fecha se ha puesto el  
del acta, se presentaron D. Jose de la Baza  
y Juan Manuel Dominguez Comisionados por  
el Ayuntamiento de Villafraña para enterarse de  
las condiciones que se ha alzado el acta en  
partes y enterarse de las condiciones de ella y  
han en un todo conformado sin poner a nuevo





separar y lo firmare de J. Cortés  
 Gonzalez J. Cortés  
 Manuel Dominguez

Oratilio María  
 J. Cortés

Numero de Rivera del Premio 11. de Mayo de 1844.

Enseniora ord. a este dia se dio cuenta de todas las Reales ord. y demas disposiciones Superiores comunicadas en los Reales Decretos oficiales comunicados de ultimante y se dio vista digna: se guarden y cumplan en todas sus partes publicandose para inteligencia de todos.

En el mismo sentido de el estado de la cabecera de Loutriv. por lo que aparece que en Villafrauca faltan muchos deudos a los mineros. en cuya consecuencia con luto de los que son deudores se remita oficio a los justos de dicho villa para que se sirvan hacerles saber que antes de proceder a lo prevenido por instrucion que les sera su man. se gravasen satisfagan inmediatamente sus deudas a evitar mayor deambulacion y el que se pondra en practica a su tiempo de arriendo de las fincas y tierras que tienen en este termino enmarcanos enmendando el



dilig.<sup>o</sup> y su devolucion; y lo firmen de que

certifico

Gonzalez

Jargas

[Signature]

[Signature]

13120

Perez

Forres

[Signature]

Diaz

[Signature]

Lopez

José de Vazquez

Junior

[Signature]

[Signature]

Nota Que el mismo dia se ha publicado en la  
forma de ordenamiento en prebenda y dirigidos  
al oficio de la Capitanía de Badajoz

Vaya

[Signature]

Acuerdo de Rivera 15 de Mayo de 1844

Estando en Ayuntamiento lo Pres.<sup>o</sup> lo comparecieron  
se dio cuenta de todas las Res. ord. y demas disposi-  
ciones Superiores comunicadas en los Decretos  
oficiales de que se guarden y cumplan en todas  
sus partes publicandose para intelig. de todos  
tambien se dio cuenta de que segun las Instruccio-  
nes de Realidad debe procederse inmediatamente  
a la celebracion del tercer trimestre de Contad.  
y para que se verifique fijese el dicho en  
esta villa dirigiendose a los Ay. de Badajoz en





que hay contravenientes forasteros llevados a  
 efecto inmediato. El siguiente para lo q  
 continen en vigor el actual y lo fir  
 man de j. certifico =

Martin *[Signature]* Vazquez *[Signature]* Vives y Diaz *[Signature]*

Mans *[Signature]* Juan del Rey *[Signature]*  
 Diego Aguirre *[Signature]*

Lopez *[Signature]*

Jose de Vazquez  
 Luis Quirós *[Signature]*

nota con la misma fe se publico cuando se pre  
 viene y dirige lo oficio para lo que se  
 hay contravenientes. Rivero y J. de la J. de  
~~esta~~ se nil aliv. *[Signature]* y *[Signature]*

Perez *[Signature]*

Rivero y J. de 18 de 1844

Ensenow ard. de este dia sedio cuando se  
 todas las reales ordenes comunicadas en lo q  
 Deletines oficiales y en su vicio *[Signature]*



DIPUTACION DE BADAJOZ



Se guarden cumplidos y ejecuten publicandose  
para la comun intelig. y lo firmen  
se p. certifico.

Martin Vargas y Nieve Diaz  
*[Signature]*

Martín López  
*[Signature]*  
Digno Regente  
Jose Del Pozo y  
Luis Linares  
*[Signature]*

Y para la misma fin se publico en esta se pre  
viene se p. certifico.  
Paga  
*[Signature]*

Tenerse en su serion ordinaria de este dia sesion men  
ta de todas las Reales ord. y demas dispo  
siciones comunicadas en los Reales oficio  
los y en su virtud se ejecuten. Se guarden y  
cumplan en todas sus partes publicandose p.  
intelig. de todos.

Tambien sesion desta de p. multa de ley q. he  
nen tierras en Badajoz a censo no han  
satisfecho ning. alguno tres años en un  
conveniente de los el Ayuntamiento se publique  
q. se proceda a dallas en propiedad  
si en el plazo de tres dias no cubren  
la denuncia.

Tambien de los el Ayuntamiento se publi  
que que todas las encomiendas q. se saquen  
de las Casas se hayan de llevar a las





Charidad de Rio y para en la calidad con el  
objeto q. se acuerda de sacar y dar no dar una  
ley para q. lo firmen en Rivero y vein  
te y de q. se q. de mil ochocientos cuarenta y  
cinco

Martín

Largay

viscero

Diez

~~Manes~~

~~Diego~~

~~Diego~~

Manes

Diego

Diego

Lopez

Jose de Ruzariz

Diego

Nota y lo sustancia para se publico cuanto se  
previene de q. certificado -

Ruzariz

Diego

Trinero de Rivero a 25 de Mayo de 1844

bu serion ord. de este dia se dio cuenta de  
todas las Reales ord. y demas disposi. sup.  
comunicadas en ley de letinas oficiales, y en  
su virtud se ordena: se guarden y cumplan  
en todas sus partes publicandose para  
intelig. de todos; y lo firmen de



f. certifico =

Martin Sanchez miere Bioy  
~~...~~

Mans  
Lopez  
Digo...  
Jose de...  
Luis

Nota En acto continuo se publico...  
por edictos y pregones en los sitios de costumbre  
bre, de f. certifico =

Rivera 29 de Mayo de 1444;

En sesión ord. de este día se dio cuenta de todas las  
ord. comunicadas en los baltares ofic. y lo  
del día siete del actual por Gov. Baltasar  
y en su vista dijeron: se guarden y cumpla  
plan publicacione de dely Baltares para lo  
comun intely.

Tambien se dio cuenta de la tentitud con q. los  
contrivios a contriv. se presentan a satisfar  
cerlas, y siendo urgente la recaudacion  
salvo lo q. se ha comunicado por el Gov. Jm  
ten. de correspond. invitacion se publique  
q. inmediatamente se satisfaga a primer trimestre  
tre admitiendo los q. lo verifiquen por com  
pleto en el concepto q. garanan lo siguiente  
a las Casas de embargos pagandales las cortas de  
los que no satisfagan dicho tercer trimestre  
y lo firman dety...





Agencia de j.º Certifio =

Manos de j.º *[Signature]* *[Signature]*  
Manos de j.º *[Signature]* *[Signature]*  
Manos de j.º *[Signature]* *[Signature]*  
Manos de j.º *[Signature]* *[Signature]*

Manos de j.º *[Signature]* *[Signature]*  
Manos de j.º *[Signature]* *[Signature]*  
Manos de j.º *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

Honorable Rivero y Let. 1.º de 1844

En senor ord. de este dia se dio cuenta de  
todas las sup. de licitacion comunicada en la qual  
se hizo oficial y en su virtud se dio a conocer  
de su y cumplida en toda sus partes publican  
doles para notalg. de todos

Tambien se dio cuenta de j.º aparar de j.º el Reino  
de Arago a devias vendense a doce marcos  
por dia seta hecho a tres segun lo que  
formas recibidos en Villafranca de la Oria  
tal de con un tertius en j.º aparar  
vendense alli a treinta y seis reales; con  
el objeto de j.º el numerario se reintegre



delo perjuicio q. no sufridos se publicaron q.  
inteligencia delo comunione - f. tras dia  
dia se haya de pagar el - - - - -  
sura cuartos, exigendole a demas el dot. Al  
at. Materador lo muello q. era conveniente  
y a quo se ha hecho acesor, y perivocando se p.  
lo subdicio

Y qualu. se dio cuenta de q. D. Ysabel Motta  
no, y D. Man. Fragero aporax de q. han apor.  
velhas lo terrenos de Cuernaval no concien  
ten otro Ganador a aprovechar lo partes q. de  
hay en contravencion a lo propiedad q. de veu  
dario tiene en dety partes levantadas los lpa  
ga. en su concurrencia sin incurrir en pena  
toda lo Ganador podran entrar en referias  
terrenos ari como Fragero aprovechar lo  
demas y lo firmas de q. certifica -

Martin

Yngas

Diaz

Manu

Diego

Jose de Wangay

Lopez

Nota de lo publicado en ante se publica en q.  
Certifica =



DIPUTACION DE BARAJOZ

Acuerdo de Rivero de Fresno de Rodas del 22 de





mil ochoc. 8 cuartillos y cuartos. los tres que congo  
 nen el Ayuntamiento. Concediéndose que deviene celebrarse el primer Remate de los bienes publicos y Ra-  
 mos arrendables para el consumo de la villa en el  
 año venidero el dia veinte y cinco del actual como  
 otro privenio y en treinta de Nov. siguiente el  
 de adjudicacion definitiva en el doctorado vacante  
 por deviene señalar el precio a que ha de vender-  
 se la especie poniendola en ejecucion se verifico  
 del modo siguiente

Reyte Este Ramo se halla enajenado con la flaca  
 cion publica en dos mil ochoc. reales. El  
 cuartillo en esta villa se ha de vender a veinte y  
 un cuarto si es que la arrova cuerta en villa  
 franco y en la Sevilla del Maestro a cinco  
 to y cuatro reales, y por cada tres reales q.  
 shov o vaje se ha de lo mismo de un cuarto  
 cuado cuartillo teniendo presente lo q.  
 de condiccion y vendage no habiendos de per-  
 sibir el Remate nada de los Condenados que  
 los tres que ety pagan lo hacen a beneficio  
 del buacocam. como se ha en sus practica-  
 do.

2.800  
 Nroo Este se halla enajenado con la misma flacion  
 da publica en tres mil ochocientos y ochoc.  
 do. y se ha de vender el cuartillo de buena  
 calidad en los meses de Enero, Febrero y  
 y de a cuatro cuartos, y a cinco en los  
 meses restantes del año con la misma





exclusion delos cosecheros. . . . . 3.400

Vinagres su encabezamiento con la Real Cedula publica anterior a mil reales. . . . . y se ha de vender el cuartillo todo el año a cuatro cuartos con la propia exclusion delos cosecheros. . . . . 1000

Carnes de un mil ochocientos reales se halla encabezadas: La libra de Mastro de diez y seis onzas se ha de vender todo el año a dicho cuarto, y la de libra a siete. . . . . 1800

Tabaco de bote se halla en diez mil ochocientos reales. cuando la arroba de arayte se vende en Villa franca a la Puente del Maestro a sesenta reales se ha de vender la libra de Favon fino de diez y seis onzas, a diez y seis cuartos y por cada veis reales que suba o baje, aguellos su vino y vajara un cuarto en libra, siendo de cuenta del Rematante el pago en llenura de los diez a la Muortacion del permiso de vender. . . . . 2.400.

Alcavala del Pe halla encabezadas en mil setecientos Viento e inuenta y tres reales. . . . . 1791

Seguillo de bote de dos a ochos reales cada cavera. . . . . 3903. 24

Perros y bote es de . . . . . 2.238. 6

Agua de . . . . . 82

Verdad en bote . . . . . 15.184. 26

Agua de testimonio literal para que abra por causa de del bote. y para el siguiente de efectos con siguientes. En la ciudad de Badajoz a diez y seis de Mayo de mil ochocientos y ocho años. y lo firmaron los tres que componen







el Ayuntamiento. Causa de que certifico =  
 Vargas  
 Mares  
 Lopez  
 Diaz  
 Jose de Pagan y  
 Juan Luis

teniendo Rivera 8 de Set. de 1844.  
 En sena ordinaria de este dia se dio cuenta de todas  
 las ord. y demas disposiciones superiores comunica  
 das en la Dultines oficial y en su villa dige  
 ran. Reguarden y cumplan en todas sus par  
 tes publicandose para intelig. de todos y  
 lo firmen de que certifico =

Diaz  
 Mares  
 Lopez  
 Mier y  
 Perez  
 Jose de Pagan y  
 Juan Luis



Nota 6 bo el mismo dia se publico en la forma



ord. quanto se previene, de que certifica =



Jorge

D

Acuerdos de el ordinario celebrados en este día se  
dio cuenta de todas las ord. y demandas de ju-  
ricciones Superiores comunicadas en los Do-  
ctores oficiales y en su vista se acordó: se  
guarden y cumplan en todas sus partes pu-  
blicas para inteligencia de todos

Tambien se dio cuenta que con motivo a los de-  
cretos que ha habido en el termino de Horna  
de los salidos fueran armados y dados cuenta  
al Sr. D. Capitán General y al Sr. D. Jefe  
Superior Político saliendo de N. lo con-  
veniente que seria se situare una partida  
de tropa en esta villa o en la de Horna de los  
con el objeto de la persecucion de aquellos  
qualquiera de acuerdo al Regl. que ha cobrado  
de contrab. del tercer trimestre se active con  
el mayor numero afil de que siendo posi-  
ble se ponga en teneria antes de que venga  
el plazo prevenido por Instruccion de  
dicho a la invitacion del Sr. D. Jefe  
de esta Provincia

A lo firmado de J. D. en Rivera







a' dare de Set. de mil ochocientos cuarenta y

cuatro = Prazoff vices Jerez Torres

don  
Lopez

Lopez

Jose de Pagan y

Quins

Nota con la misma forma publico cuanto se previe  
ne. y para q. conste lo auto y firmo =

Vozes

Henares, Rivera 19. de Set. de 1844

En senor ord. de este dia se dio cuenta de to-  
das las ord. y demas disposiciones comunicadas  
cadas ultimamente en la Doletores fideles  
y en su vista dijeron: se guarden y cum-  
plian en todas sus partes publicandose para  
la comun utilidad.

tambien se acordó se librare oficio a la justicia  
de Villafranca con el objeto de q. se le deno-  
ros a las Cortes. del presente sus las sa



DIPUTACION DE BADAJOZ



Resolvan inmediatamente y lo firmen de J. le-

tesis =

Diaz

*[Signature]*

Lopez

Brazo

Uribe

Perez

Forras

José de Vargas

José Guzmán

*[Signature]*

Nota Se publica cuarto se previene y dirige el aser-

io, de que tesis =

Vargas

*[Signature]*

Señores En sesión ordinaria de este día se dio cuenta de un  
orden del Sr. Jefe Superior Valiente de la Corte de la ac-  
tual para la persecución de los bandos de J. M. M. M. M.  
reidos en el territorio de Florida, cuyo efecto se  
ponga esta justicia de acuerdo con la Real Cédula  
del Prior en su virtud aviendo el Jefe: se guar-  
de y cumpla poniéndose en ejecución y libranza  
oficio con su inserción al título de Cont. de la  
Guerra del Prior

También se dio cuenta del ord. insertado en la do-  
cumentos oficiales y en su consecuencia acordaron: se  
guarde y cumpla y publiquen; y lo firmen  
en Obispo a veinte y seis de Set. de mil ochoc.  
cuarenta y cuatro =

Diaz

*[Signature]*

Brazo

Uribe

Perez

Forras

Lopez

José de Vargas

José Guzmán

*[Signature]*

Nota Se dirige a las justicias de la Real Audiencia y publica  
de lo plomado de J. M. M. M. M. En el orden





no celebrando medio radio mental el Ayuntamiento de toda ley superior orden y sumaria de los Boletines oficiales y en su virtud de los de guardar y cumplir en todo y en parte publicandose p. inteligencia de todos. Asi mismo radio mental de una orden del Sr. D. Juan de los Rios y Gago al Sr. D. Juan de los Rios y Gago y al Sr. D. Juan de los Rios y Gago en instancia de Sr. Vicente Rivas Fernandez para que se le pague el sueldo de su cargo y de su teniente con un episcopo p. de adopción en sus respectivos cargos y en virtud de lo que se mandaron enmendados dichos orden, en su virtud de todo el Ayuntamiento. Responde al Sr. D. Juan de los Rios y Gago que ha sido respondido y q. como me dice para q. no se repita el error de la enmienda; asi como se ha observado con para q. se evite el error y se debe q. no tenga abandonada la Parroquia, si bien se transmite al Ayuntamiento la resolución de un tanto para su gobierno; y lo firmaron dichos Sr. D. Juan de los Rios y Gago



a veinte y seis de set. de mil ochocientos

|                   |                |        |      |
|-------------------|----------------|--------|------|
| Martín            | Vargas         | Brazo  | Diaz |
|                   |                |        |      |
| Sanct. de Del Rey | Manes          | Ferros |      |
| Diego de Aguirre  |                |        |      |
|                   | Ferreras       |        |      |
|                   | José del Pagan |        |      |
|                   | Quintanilla    |        |      |
|                   | José           |        |      |

Notas sobre el mismo hecho y sus publicaciones cuando se prohibe y publica ley y provisiones y de lo contrario

General Rivera del Prens a tres de Oct. de mil ochocientos cuarenta y cuatro hallandose reunidos los tres q. componen el Ayuntamiento. Cont. en sesion ordinaria se dio cuenta de todas las superiores ordenes comunicadas en ley Real y de las oficiales y en su virtud dijeron: que se acuerden y cumplasen en todas sus partes publicandose en la forma ord.

Tambien se dio cuenta por mi el Sr. de una orden del Sr. Jefe Superior Político por veinte y ocho de set. ultimo por lo que se resolvio definitivamente la instancia que produjo D. Manuel Ferrnandez Fragera contra D. Julian Tut. de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





La flor con motivo de intentar que se apropiara  
 se terrenos del Excmo. al levantar el vallado de su  
 Cortical al sitio del Hoyo, en cuya consecuencia  
 acordó en su cumplimiento se ponga a continuación  
 copia de dicha obra

También se dio cuenta de otra obra de dicho Sr. Jefe  
 Superior D. Feliciano de la propia flr. relativa a que  
 su Señoría aprueba la adjudicación hecha a  
 D. Julián Tut. de la flr. de el censo y medio  
 de tierra de la dehesa del laudal en la villa  
 de su propiedad, en su consecuencia y no apr  
 cionando a esta Corporación Municipal el  
 no de minus repare que opone a dicha judi  
 cación que se fue hecha por el Ayuntamiento  
 en la Torre de la flr. de mil ochoc. cuarenta  
 y uno, se ponga copia de dicha flr. en  
 consecuencia y se libere oficio a su Señoría  
 con reservación del particular de este acuerdo.  
 J. firmo el Ayuntamiento de J. Certifico =

Martín Vargas  
 Díaz Pérez  
 José del campo  
 Luis Luján  
 Manos



La ley de la misma flr. se ha publicado en su



to se previene en el acuerdo auto.º de que le  
oficio

Vayas  
B

Orn.º del Gobierno Político de la Provincia de Badajoz, en  
terceros del C.º de instrucción a instancia de D.º  
Manuel Fernando Fragero, vecino de esa villa  
quejándose de lo procedido del Ill.º que fue  
de la misma D.ª Juliana Mel.º de La Flor, con  
motivo de intentar que se apropiase terreno del  
C.º al levantar el vallado de su Cortinal titu-  
lado del Foyo, y con vista de las diligencias  
abradas por el Com.º D.º Manuel González, se  
acordado confirmar las disposiciones adoptadas  
por el citado Ill.º de La Flor, y declarar estar  
bien impuesta la multa de los veinte ducados  
al citado Fragero por su inobediencia y falta  
de cumplimiento a lo mandado de la autoridad  
local, reprobando por consiguiente su manejo y con-  
portam.º y apercibiéndolo para que en lo sub-  
seguiente obré de buena fe con la circunspección  
que reclama el interés público, y al mismo  
tiempo se remette que inmediatamente sean  
restituidas las pedruzcas de terrenos intraduci-  
dos en los cercados de los C.ºs y deudas por  
terrenos del común de vecinos que se hayan  
usurpado atentatoriamente. Lado me.º de avisos de  
quedar enterado y de ejecutar esta disposi-  
ción. Dios que a v. muchos años. Badajoz





veinte y ocho de Set. de mil ochoc. cuarenta y  
 y cuatro = Avila de Zaragoza = Sr. Alcalde  
 Cant. de Rivera del Fresno

Atra. Gobierno Político de la Provincia de Bad.  
 En vista de cierto incidente respectivo a la  
 adjudicacion que se hizo de clemencia y medio de  
 tierra a D. Julian Tut. de la Flor en la D. de  
 sa. de la Mancha y sitio del campo. Recordando  
 que si nada tiene que oponer en su  
 favor contra la adjudicacion hecha al refe-  
 rido interesado, considere desde luego como  
 aprobada por mi Autoridad el acuerdo Muni-  
 cipal supuesto ser necesario para completar  
 el expediente. Dios que a v. muchos años. De  
 la Jor. veinte y ocho de Set. de mil ochoc.  
 cuarenta y cuatro = Avila de Zaragoza = Sr.  
 del Ayuntamiento de Rivera del Fresno

Estan conformes con sig. originales a que me  
 remite. Rivera del Fresno a tres de Oct.

de mil ochoc. cuarenta y cuatro =

José de Arce y  
 José Linares



Con todo mismo fha. se para el oficio pres.



venido para el don Jefe Superior Daltio. Y  
para que conste lo auto

mo  
F. Rojas  
B

Honorable Rivera del Freno 17, de Oct. de 1844.

En su sesión ordinaria de este día se dio cuenta de todas  
las Reales ordenes y demas disposiciones superio-  
res comunicadas en ley Daltivos oficiales, y en  
su vista se leyeron. Seguardo y cumplido en todas  
sus partes publicandose para intelig. de todos  
tambien se dio cuenta de que en el presente mes se  
procederá a la formación de las Matriculas de la  
Contribucion del Subsidio Industrial, y se levan-  
do del corriente año nombrandose por Decreto  
para q.º tenga efecto a José Reyes, Manuel  
Pérez, Antonio Gomez y Martin Arce  
comprehendidos en las clases de dichas Matr-  
culas, y a quienes se hará saber para q.º des-  
pues y jenuas procedan a dicho trabajo.  
Igualmente de acuerdo el Ayuntamiento se publica por  
Decreto q.º se dirijan a la justicia de Villa-  
franca para q.º se recien para dar prin-  
cipio a enar en la presente Reventero se pro-  
vean de la correspond. pagada en el con-  
cepto que el go. no lo haga estar sujeto a  
la responsabilidad convenida.

Tambien de acuerdo lo mismo se incorporase pro-  
cediendo al reconocimiento de los terrenos en que





Maya Pedro su abacion la largota a cuyas fin  
 su l'ped. separados con certificacion l'ite-  
 ral de este particular aceptados y jura-  
 ran su encargo by l'ordy Diego Moreno y  
 Juan Illuor, a quienes se nombran, havien-  
 dose de arreglar a lo prevenido en las Reales  
 ordenes de la materia, y lo firmaron de que

Certifico =

Juan Pedro Gonzalez

Martin

13 de Mayo

diar

Jerez Lopez

Lopez

José de Vargas y

Luis

Nota de lo que en esta parte se publico en auto se previe-  
 ne. Y para q. conste lo auto y firmas

Vargas

Y juro

En el mismo dia notifico al nom-  
 brado. lo hecho q. ley y si copia a  
 Tutorio Juan Aguilera Alencor, Forense  
 y Juan de Sain y Sigeron: lo apog  
 tan, y estando presente el don. Al. ley  
 recibio jurament. que hicieron segun



dro, vajo del cual se frieron de suspenderlo de  
vidant. y lo firmaron con su señal, se

J. de los Rios

Gonzalez

Jac. Nicu

Antonio Gomez

Man. Pains

Agustin Trancoso

José de Vargas y

José Luis

Nota que en el mismo dia he puesto en negoci-  
acion literal de las partes al un-  
tenido acuerdo en cuanto ha de  
referencia a la lengua. Y para  
que conste lo suscritos firmo:

Voyes

En la sesion ordinaria de este dia, se dio cuenta  
de todas las Reales ordenes y demas disposicio-  
nes superiores comunicadas en los Boletines  
oficiales, y en su virtud se firmaron. A guardarse





y cumplada en todas sus partes publicandose en  
la forma ord.

tambien se dio cuenta de que por las oficinas de  
Rentas se ha dirigido invitacion para que se  
realice el pago del cuarto trimestre de con-  
trib. en cuya consecuencia se acordó el siguiente:  
se guarda a la labranza inmediatamente pu-  
blicandose para intelec. de todos el diri-  
gieron oficio a los Archivos en que hay  
contribuyentes y la firmaron en esta villa  
de Nicosia a veinte y cuatro de Oct. de mil  
ochocientos cuarenta y cuatro

Juan Pedro Gonzalez

Diaz Perez

Jorge Manos Lopez

[Signature]

José de Vargas y

José de Vargas y

Notas

Contra unisma que se publica en la forma  
de los cuartos de prohibido, dirigia los oficios  
y para el asunto de cuatro firmas:

Vaya

[Signature]



mento de todas las breves ordenes y demas dis-  
posiciones superiores comunicadas hasta hoy en  
la Dabtin de oficiales y en su vida  
digeran: Reguarden y cumplan en todas  
sus partes publicandose para intell. de todos  
tambien se dio cuenta de una invitacion del Sr.  
Intend. de esta Brava. para diez y nueve de la  
real para la entrega en tesoreria del importe  
integral de contribuciones del tercer trimestre y  
la cantidad que se pueda devengar del cuarto, en  
cuyo virtud acordó que mediante su devengarse  
con alguna por el tercer trimestre por haver  
ingresado en tesoreria y con el objeto de subve-  
nir a los gastos del Brava y sacar al conflicto  
de la tesoreria en las consignaciones de la  
cuenta de cada correspondiente. al presente mes se  
que se sigue indiar se proceda inmediatamente  
a la cobranza del referido cuarto trimestre  
procediendo en ello con toda diligencia imaginable  
especialmente contra los forasteros que  
aun devengan todo sus devengados y aun  
contra los que lo han hecho con uso de retrato  
causo lugar a que el vecindario haga hechos  
anticipos para cubrir como lo era en integra-  
mente los trimestres anteriores poniendose  
certificacion literal de este particular para  
su remesa al Sr. Intendente para su  
satisfaccion por el Sr. Presidente. fir.

*[Signature]*





mando de los tres del Ayuntamiento de Olive  
ra de veinte y seis de oct. de mil ochocientos  
cuarenta y cuatro

Gonzalez Martin Barro y Mier  
*[Signature]*

Perez Diaz Torres Manes Lopez  
*[Signature]*

Jose de Argas y  
Luis

Nota: En el mismo dia se ha publicado un bando  
de prohibicion y puesto la fiesta municipal y  
para q. quite lo antes posible

Lopez

Oliveira de 21 de oct. de 1844.

En virtud de lo que se dice en el articulo  
de todas las leyes ordenadas por el  
Rey de España y en su virtud se  
orden. Se guarden y cumplan publi-  
candose para inteligencia de todos;



y lo firmaron de fe. justifico =

Gonzalez / Martin / Vargas  
Mano / ~~Mano~~ / ~~Mano~~  
Siaz / Brazo / Jose de Aragon y  
Lopez / Luis / Quirós

Notar se publica con la misma fe en la  
forma ord. en tanto se publiquen de  
justifico =

Revisado Nov. 2 de 1866

Acordó en sesión ad. a media hora de sus autos de  
dog. ley de ord. y dem. disposiciones segun convenien-  
cia en la doct. op. y hechas visto de  
sent. se mandaron y cumplidos en todo en post. es  
publicandose, y lo firmaron de fe. justifico =

Gonzalez / Martin / Vargas / Mano  
Lopez / ~~Mano~~ / ~~Mano~~ / ~~Mano~~

Siaz / Brazo / Manuel del Reg.  
Diego Agapito / Jose de Aragon y  
Lopez / Luis / Quirós

Notar se publica con la misma fe en tanto  
se publiquen de fe. justifico =

Revisado / En el ord. a media hora de sus autos  
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





ta de todo lo que se ha ordenado en los  
 Boletines oficiales y en sus respectivos  
 guarden y cumplam y se publicaren y se  
 firmen en Riviera Nob. a 10 de Abril  
 ochaventa y cuatro = *Mano*

*Gonzalez* *Martinez* *Janez*  
*Perez* *Diaz*  
*Blazo* *Diego Aguilera* *Lopez* *José de Arce y*  
*Linis*

Nota: Cuelo mismo que se ha publicado se  
 rebanda de of. certificado = *Pago*

ciudad de Riviera Nob. 10 de Abril 1844.

Cuelo ordenario de guerra que se ha  
 ordenado de todo lo que se ha ordenado y de  
 sus ordenes superiores en los Boletines  
 oficiales y en sus respectivos guarden.  
 se guarden y cumplam en todo  
 sus partes publicandose para



suplemento observancia; y lo firmen

de y.º certificar:

Gonzalez

Martinez

Nangas

Martinez

~~Jesus~~

~~Vias~~

~~Biazos~~

~~[Signature]~~

Diego Aguirre

Lopez

Jose de Pagan y  
Luis

Novas y le han publicado sin dilacion man-  
to queda prebenido de y.º certificar:

~~[Signature]~~

Antonio Rivera 15 de Nov. de 1844;

Enseniora extraord.º de este dia averlo et Aguitante.  
que habiendo tenido noticia, que el Ganado lanar  
de D. Mateo Maria Vaca y Carvajal vecino de Vi-  
llafranca existente en este termino y Cortijo de  
San Morales se halla infectado de viruela con  
el objeto de averiguar su certeza y tomar las dis-  
posiciones convenientes, procedase al reconocimien-  
to nombrandose por peritos interjentes a Jose  
Cavallera y Domingo Suarez, haciendoles saber  
para su aceptación y juramento comparecien-  
do de aqui a declarar habiendo procedido des-





aviso de Obediencia para si quisere nombrar persona que  
le acompañe y lo firme de su nombre y se  
certifico =

Gonzalez Montañana  
Mora  
Perez  
Penal del Reg.  
Diego Agapito  
Lopez  
Jose Del Angel y  
Luis

Notif. de sept. y juram. y Aquidant. notifico el nombramiento  
hecho que ley y di copia a Jose Lova  
llero y Domingo Fuentes, y dijeron: lo resp  
tan, y estando presente el Sr. Pen. les  
recivio juramento q. cumpliran segun sus  
deberes en el oficio de desempeñarlo devdant.  
no firmada por no saber lo que se  
y un testigo se que doy fe =

Gonzalez  
Juan Manuel  
Santos  
Jose Del Angel y  
Luis

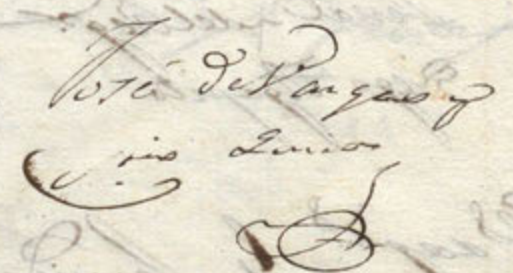


En la villa de Badajoz a diez y seis de





lo expresado mes y año: ante el Sr. M<sup>o</sup> p<sup>o</sup>veio  
 non loy de rto y dijeron: que non reconocidos  
 el Ganado de D. Mateo Maria - - - y aca y  
 larajas y lo han encontrado infectado de  
 viruelas; lo qual non puedo seguir su intelig<sup>a</sup>  
 y enderumpen de sus pretas jurant<sup>o</sup> en  
 que se satisficaron leyda. e. No fue este  
 su declaracion. Expresaron ser mayores de cinco  
 cuenta aca de edad que firmada por no saber  
 lo haze su libro de que soy fe.

Gonzales  

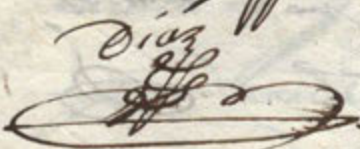

José de Pargas y  
 José Luis  


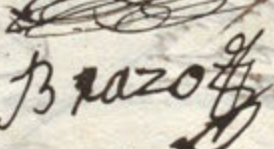
Teniendo presente oficio de la Intendencia de Villafranca  
 para que el Ganado infectado no traspase  
 los limites de este termino dirigiendose a otro  
 la de Alange para que extienda a la mira. Ni  
 lo acordaron y firmaron los Sr<sup>es</sup> q<sup>e</sup> componen el  
 Ayuntamiento de esta villa de Ribera a diez y  
 seis de Mayo de el corriente año -

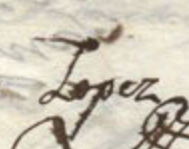
Gonzales  


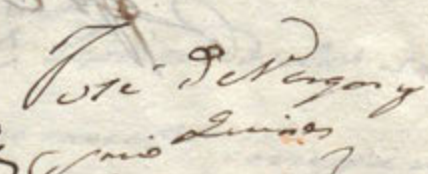
Martinez  


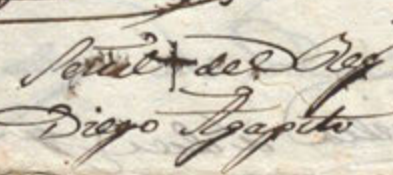
Pomas y  


Diaz  


Brazos  


Lopez  


José de Pargas y  
 José Luis  


Juan del Rey  
 Diego Aguirre  






la misma *sta* se punieron y dirigieron los ofi-  
 cios prevenidos. *Spand* q. *ante* lo auto y  
 firmo =

Vaya

Amor de Rivera 23 de Nov. de 1844

En senon Extraord. de este dia se presento D.  
 Mateo Maria Oca y Larvajal vecino de Vi-  
 llafraanca solicitando se mejorase el caudal de  
 seis del corriente atendiendo a que para evi-  
 tar los males que pueden originarse de propa-  
 garse la viruela ha tomado medidas de precau-  
 cion en union con Pedro Martinez menor  
 que su ganancia lavar to tiene a la linda hauien-  
 do una mejorera en cuya consecuencia acordó  
 el Ayuntamiento acceder quedando enterado el D. Ma Die-  
 go Oca y Pedro Martinez menor se q. de  
 ningun modo hayan de salir de los terrenos  
 que actualemente aprovechan. y como el ter-  
 rano de que se trata se ha de aprovechar  
 teniendose que pasarse a otros terrenos del termino  
 no; antes de verificarlo se hara un recono-  
 cimiento esmerado para ver si se halla su-  
 sano. A lo acordaron y firman de hoy



Tres de J. certifico =

Gonzalez / Martin / Yungar

Mans / Diaz Jerez / Jose Del ... / Diego ...

Nivera 1.º de Dic. de 1844;

Ensenion ordinaria de esta dia sedio en esta de todas las reales ordenes y demas disposiciones superiores comunicadas en la Dolecion oficial de y en su vista digeron: se guarden y cumplan en todas sus partes publicacion para intely. de todos

Tambien acordó el Ayuntamiento. se publique la prohibicion del reverse de a ... nueva determinacion. que todo el ... para ... para venir en conocimiento de ... haberlo mediante a que los vendedores y compravadores les sera formado como ... por ... por auxiliares

Y quedando acordado se presenten Relaciones para los Repartimientos de ... de ... de ...





Hoy dirigiendose uno por conducto del don <sup>Jose</sup> ~~Jose~~  
 Superior Salitro para su insercion en el  
 Catolico oficial, y el otro se fijara en el  
 parage de costumbre de esta villa, y fir-  
 man se que legitimo =

Gonzalez  
 Diaz

Martin

Nieve Mans Lopez  
 Jose de Vargas y  
 Luis

Nota y se ha puesto en ejecucion cuanto se previene  
 en el acuerdo anterior publicando las partes  
 que comprende fijando y permitiendo los  
 correspondientes. Para que conste se  
 lo auto y firmo =



Rivera del Pueno eno de Dni. de



2  
mil años de maritima y cuatro en senion ord. de  
este dia se dio cuenta de todas las Reales ordenes  
y demas disposiciones superiores - comunicadas  
en los boletines oficiales y en su virtud  
se guarden y cumplan - en todas sus  
partes publicandose en la forma ord. y glofia  
man de q.º certifico -

Marzo 7. Miercoles  
Donat de la Cruz  
Diego Agapito  
Lopez  
Manes  
Ferrer  
Diaz  
Jose de la Cruz y  
Luis

Y todo lo contenido en esta se publico en la forma ord.  
cuanto se previere de q.º certifico -

Marzo 12. de Dic. de 1874.

En senion ordinaria de este dia se dio cuenta y leyó li-  
teralmente todas las superiores ordenes comunicadas  
en los boletines oficiales y en su cumplimiento se  
guarden y cumplan en todas sus partes  
publicandose en la forma ordinaria. glofia  
man de q.º certifico -

Marzo 7. Miercoles  
Donat de la Cruz  
Diego Agapito  
Lopez  
Manes  
Ferrer  
Diaz  
Jose de la Cruz y  
Luis



Y todo lo contenido en esta se publico en la forma ord.  
cuanto se previere de q.º certifico -





vienen de que certifico

Salamanca

Rivera 15 de Dict. de 1864

D

Hoy en la Sesion ordinaria de este dia se dio cuenta de todas las Reales ordenes y demas disposiciones comunicadas en la D. O. de 15 de Julio y en su virtud se acordó: Seguarden y cumplan y por obliguen

tambien a los efectos que mediante el presente se previene en las relaciones conforme a lo dispuesto en primeros de lo actual se nombra por depositarios de los libros de las clases que previene en las D. O. de 15 de Julio para que procedan a su formacion D. Juan de Salas, D. Vicente Manzano, Pedro Martinez mayor, y Antonio Diez y como Secretarios mayores contrayentes a D. Manuel Salamanca vecino de Aguayo y D. Joaquin de Villalva libradores de oficio a las respectivas jurisdicciones para que se les haga saber y se presenten por si o los representantes que elijan para que los acepten y juren de servir y proceder a los trabajos en los cuales proscriban con la mayor actividad. En lo acordado se firmaron de los Pres. de que



Certificado

Martin

Francisco Viera

Fernando Diaz

Donat del Rego  
Diego Aguirre

Manuel  
Perez

Lopez

José Delgado  
Luis

Notas con las mismas fechas se han publicado las  
ordenes q. se mandaron a q. se verificasen:

Vaya

Notas se libraron los oficios, y se mandó q. se vayan  
a su auto y firme =

Vaya

N.º 114  
N.º 115  
juramento. - Carta unisona villa a  
venite a los expresados en un punto  
notifique el veniente de hecho q.  
ley y si copia a D. Juan. Lolo.  
mas, D. Vicente Montano, para  
nuestros mayores y Ant. Viera





D. José Trubiano  
 y digeron lo aceptan y attenden presen-  
 te a V. Ex. P. n. de V. y recibio para unta. y  
 tracion. seg. su, bese al mal finie  
 con desamp. en el d. debitant. y lo  
 firmen con su Mad. y. Certificado = 10.  
 bre lineas = D. José Trubiano = V. =

Martin

*[Signature]*

J. M. Llamazoz

Pedro Martinez

Vicente Montano Hierro

José Trubiano

José de Vargas

José Luis

*[Signature]*





*[Faint, mostly illegible handwritten text in the upper section of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'D. ...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'D. ...']*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the middle section of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in the lower section of the page.]*